

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría General de Gobierno

### Orden Jurídico Poblano

---

*Reglamento del Sistema de Carrera Judicial del Estado de Puebla*



**REFORMAS**

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
18/feb/2009	ACUERDO del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que expide el REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CARRERA JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

---

## CONTENIDO

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CARRERA JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.....	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
ARTÍCULO 1 .....	4
TÍTULO I.....	4
DE LA FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN JUDICIALES .....	4
CAPÍTULO I .....	4
DE LA FORMACIÓN JUDICIAL .....	4
ARTÍCULO 2 .....	4
ARTÍCULO 3 .....	4
ARTÍCULO 4 .....	4
CAPÍTULO II .....	5
DE LA ACTUALIZACIÓN JUDICIAL .....	5
ARTÍCULO 5 .....	5
ARTÍCULO 6 .....	5
ARTÍCULO 7 .....	5
ARTÍCULO 8 .....	5
ARTÍCULO 9 .....	6
ARTÍCULO 10 .....	6
ARTÍCULO 11 .....	6
ARTÍCULO 12 .....	6
ARTÍCULO 13 .....	6
ARTÍCULO 14 .....	7
ARTÍCULO 15 .....	7
ARTÍCULO 16 .....	7
TÍTULO II.....	7
DE LA CARRERA JUDICIAL .....	7
CAPÍTULO I .....	7
DE LOS PRINCIPIOS DE LA CARRERA JUDICIAL .....	7
ARTÍCULO 17 .....	7
ARTÍCULO 18 .....	7
ARTÍCULO 19 .....	7
ARTÍCULO 20 .....	8
CAPÍTULO II .....	8
DEL ESCALAFÓN JUDICIAL.....	8
ARTÍCULO 21 .....	8
ARTÍCULO 22 .....	8
ARTÍCULO 23 .....	8
CAPÍTULO III .....	9
DEL INGRESO Y PROMOCIÓN A LA CARRERA JUDICIAL .....	9
ARTÍCULO 24 .....	9
ARTÍCULO 25 .....	9
ARTÍCULO 26 .....	10
ARTÍCULO 27 .....	10
ARTÍCULO 28 .....	11
CAPÍTULO IV .....	11
DE LOS REQUISITOS RELATIVOS A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE CARRERA JUDICIAL .....	11
ARTÍCULO 29 .....	11

ARTÍCULO 30 .....	11
TÍTULO III.....	11
DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN .....	11
CAPÍTULO I .....	11
DE LA CONVOCATORIA DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN .....	11
ARTÍCULO 31 .....	11
ARTÍCULO 32 .....	11
ARTÍCULO 33 .....	12
CAPÍTULO II .....	12
DE LOS CONCURSOS POR OPOSICIÓN .....	12
ARTÍCULO 34 .....	12
ARTÍCULO 35 .....	12
ARTÍCULO 36 .....	12
ARTÍCULO 37 .....	13
ARTÍCULO 38 .....	13
ARTÍCULO 39 .....	13
ARTÍCULO 40 .....	13
TRANSITORIOS.....	14

**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CARRERA JUDICIAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1**

Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de interés general.

**TÍTULO I**

**DE LA FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN JUDICIALES**

**CAPÍTULO I**

**DE LA FORMACIÓN JUDICIAL**

**Artículo 2**

El Instituto de Estudios Judiciales “Magistrado José María Corte y Juárez” es un órgano que realiza las funciones de la Comisión de Carrera Judicial, Formación y Actualización, que tiene como objetivo la formación, actualización y especialización de los servidores públicos del Poder Judicial y de quienes aspiren a ingresar a éste; así como la investigación metodológica para la realización de proyectos ejecutivos en materia de administración de Justicia, encaminados a la conformación de iniciativas de reformas en la materia y estudios en las distintas disciplinas de la ciencia del Derecho.

**Artículo 3**

Los cursos de formación y preparación que se impartan por el Instituto de Estudios Judiciales “Magistrado José María Corte y Juárez”, tendrán por objeto desarrollar los conocimientos teórico-prácticos y las habilidades necesarias para el adecuado desempeño de la función judicial, fomentando los principios éticos que deben observarse en la impartición de justicia.

**Artículo 4**

Los programas de formación judicial estarán integrados por las siguientes fases:

- I.- Formación básica y de preparación para exámenes de oposición;
- II.- Formación profesional; y
- III.- Formación especializada.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA ACTUALIZACIÓN JUDICIAL**

#### **Artículo 5**

El Instituto de Estudios Judiciales “Magistrado José María Corte y Juárez” contribuirá en la planeación, organización, dirección y control de los eventos académicos que se impartan a los servidores públicos del Poder Judicial del Estado y a los profesionales del Derecho.

#### **Artículo 6**

Los cursos de actualización judicial tendrán como objetivo principal fortalecer los conocimientos y las habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial, para obtener una impartición de justicia de manera pronta, completa e imparcial, promoviendo el desarrollo de la vocación de servicio desde una perspectiva social.

#### **Artículo 7**

Los cursos de actualización judicial serán impartidos al personal del Poder Judicial del Estado, en todos los niveles y de manera continua.

#### **Artículo 8**

El proceso de enseñanza-aprendizaje en cada uno de los cursos de actualización judicial deberá estar organizado preferentemente de manera objetiva y racional, a efecto de conseguir un nivel académico óptimo, ejecutando contenidos coherentemente articulados, que destierren la improvisación docente, discursiva o verbalista y fomenten en el alumno un espíritu participativo, reflexivo, creativo y crítico.

### **Artículo 9**

Los cursos de actualización judicial se realizarán preferentemente en cada uno de los Distritos Judiciales, con el fin de optimizar los recursos, los bienes y los servicios que sean destinados a la capacitación, obteniéndose así una cobertura integral.

### **Artículo 10**

Los participantes en los cursos de actualización tendrán la calidad de alumnos durante la realización de los mismos y deberán observar las disposiciones que se emitan por el Instituto de Estudios Judiciales “Magistrado José María Corte y Juárez”, en cuanto a cada evento académico.

### **Artículo 11**

Los alumnos deberán estar por lo menos diez minutos antes de la hora señalada para la realización de los cursos. En caso de no presentarse en este lapso, estarán impedidos para participar, a menos de que se trate de fuerza mayor debidamente justificada y ponderada por el Instituto de Estudios Judiciales “Magistrado José María Corte y Juárez”

### **Artículo 12**

Por cada curso de actualización que se imparta en el Instituto de Estudios Judiciales “Magistrado José María Corte y Juárez”, los participantes deberán presentar una evaluación previa sobre la materia objeto de estudio; y al concluir el curso, deberán presentar una evaluación final para determinar los niveles del aprendizaje realizado.

### **Artículo 13**

El Instituto de Estudios Judiciales “Magistrado José María Corte y Juárez”, llevará un control de los participantes en cada uno de los cursos de actualización judicial, estableciendo un sistema de créditos de acuerdo con los ordenamientos educativos que se encuentren vigentes en nuestra Entidad.

#### **Artículo 14**

Para acreditar cada uno de los cursos de actualización que imparta el Instituto de Estudios Judiciales “Magistrado José María Corte y Juárez”, el alumno deberá obtener una calificación mínima de ocho, en una escala de cero a diez.

#### **Artículo 15**

Los alumnos y los docentes deberán observar respeto mutuo, ponderando en todo momento, la libre manifestación de las ideas, el derecho a la diferencia y el respeto a la libertad de conciencia.

#### **Artículo 16**

El Instituto de Estudios Judiciales “Magistrado José María Corte y Juárez”, aplicará una cédula de diagnóstico para evaluar el trabajo docente.

### **TÍTULO II**

#### **DE LA CARRERA JUDICIAL**

##### **CAPÍTULO I**

#### **DE LOS PRINCIPIOS DE LA CARRERA JUDICIAL**

#### **Artículo 17**

Por carrera judicial se entiende el sistema por medio del cual los servidores públicos ingresan y son promovidos a las diferentes categorías del Poder Judicial del Estado de Puebla.

#### **Artículo 18**

La carrera judicial se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso.

#### **Artículo 19**

El Poder Judicial del Estado de Puebla, dará acceso a la carrera judicial a todos los ciudadanos que cumplan los requisitos que la Ley



Orgánica y el presente Reglamento exijan a cada categoría judicial.

### **Artículo 20**

El ingreso, la formación, la permanencia y la promoción respecto de categorías que conforman la carrera judicial se realizarán mediante concurso de oposición, previa aprobación de los cursos impartidos en el seno de la Comisión de Carrera Judicial, Formación y Actualización, conforme al artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL ESCALAFÓN JUDICIAL**

### **Artículo 21**

El escalafón judicial es el sistema de promoción a las diversas categorías de la carrera judicial que establece el artículo 147 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

### **Artículo 22**

El escalafón permitirá al personal de carácter judicial pasar progresivamente por las diversas categorías, acumulando para ello méritos, formación, antigüedad y cualquier otro requisito necesario para su trayectoria por la carrera judicial, conforme a lo previsto por la Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el presente Reglamento.

El escalafón será uniforme para todos los Distritos Judiciales del Estado y no se interrumpirá con el traslado del personal de uno a otro Distrito Judicial.

### **Artículo 23**

La carrera judicial se integra por las siguientes categorías:

- I.- Juez Civil, Familiar, Penal, Especializado en Adolescentes o Supernumerario;
- II.- Secretario de Acuerdos, Adjunto o Relator del Tribunal Superior de Justicia;

III.- Secretario de Acuerdos de las Salas del Tribunal Superior de Justicia;

IV.- Secretario de Estudio y Cuenta de las Salas del Tribunal Superior de Justicia;

V.- Secretario de Acuerdos de los Juzgados;

VI.- Secretario de Estudio y Cuenta de los Juzgados;

VII.- Juez Municipal;

VIII.- Actuarios o Diligenciaros; y

IX.- Las demás categorías que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Las asignaciones a los cargos anteriores se realizarán mediante concurso de oposición o de mérito, según corresponda, en los términos que para cada uno de ellos se establecen en la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en este Reglamento y en los acuerdos generales del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL INGRESO Y PROMOCIÓN A LA CARRERA JUDICIAL**

##### **Artículo 24**

El ingreso y la promoción a las diferentes categorías dentro del Poder Judicial del Estado de Puebla, de las que conforman la carrera judicial a que se refiere el artículo 147 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se realizará conforme a las disposiciones del presente Reglamento, el cual fija los requisitos adicionales para cada categoría, estableciendo los procedimientos y los criterios de evaluación correspondiente.

##### **Artículo 25**

Los aspirantes a ingresar a categorías de la carrera judicial deberán, previamente, acreditar lo siguiente:

I.- Cumplir con los requisitos de origen, elegibilidad y adicionales contemplados en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el presente Reglamento, según la categoría de la carrera judicial a la que se aspire;

II.- Aprobar el concurso de oposición de la categoría a la que aspire conforme a lo establecido en el Capítulo correspondiente del presente Reglamento; y

III.- Si el concurso es para la categoría de Juez de Primera Instancia, se observará lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

### **Artículo 26**

Los aspirantes a la categoría de Juez de Primera Instancia, deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicanos, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser ciudadano del Estado, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

III.- Ser profesional del Derecho con título legalmente expedido, con antigüedad mínima de tres años;

IV.- Ser mayor de veintiocho años;

V.- Gozar de buena reputación;

VI.- Acreditar la capacidad y las aptitudes suficientes para el debido desempeño del cargo; y

VII.- Los demás que establezcan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla y este Reglamento.

### **Artículo 27**

El ingreso y la promoción para las categorías que conforman la carrera judicial, se realizarán invariablemente mediante concursos de oposición, previa aprobación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

### **Artículo 28**

Para efectos de este Reglamento se entenderá por concurso de oposición el procedimiento legal para seleccionar y elegir al personal de carácter jurisdiccional, mediante una evaluación de sus conocimientos teórico-prácticos, considerando el criterio jurídico, ético y humano con relación a la función de administrar justicia.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS REQUISITOS RELATIVOS A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE CARRERA JUDICIAL**

### **Artículo 29**

La carrera judicial se integra por las categorías que establece el artículo 147 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y las enunciadas en el numeral 23 del presente Reglamento.

### **Artículo 30**

Los requisitos exigidos a los aspirantes a ocupar la categoría de Jueces serán los descritos por el artículo 171 de la propia Ley Orgánica, pero en relación con las restantes categorías, se estará a lo dispuesto en el presente Reglamento.

## **TÍTULO III**

### **DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN**

## **CAPÍTULO I**

### **DE LA CONVOCATORIA DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN**

### **Artículo 31**

La Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, bajo la autorización del Pleno, emitirá las convocatorias de los concursos de oposición para el ingreso y promoción de las diferentes categorías judiciales.

### **Artículo 32**

Los aspirantes a los concursos de oposición serán elegidos, de forma preferente, entre aquéllos que hayan participado en el programa

académico de formación de la categoría judicial correspondiente.

### **Artículo 33**

Los concursos podrán ser:

INTERNOS.-En los cuales únicamente podrán participar los servidores judiciales en servicio.

EXTERNOS.- En los que podrán participar todas aquellas personas que aspiren a ingresar al Poder Judicial del Estado.

MIXTOS.- Donde podrán participar tanto servidores judiciales como personas que aspiren a ingresar al Poder Judicial del Estado.

Lo anterior, conforme a los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y en las demás disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS CONCURSOS POR OPOSICIÓN**

#### **Artículo 34**

La convocatoria emitida por la Presidencia del Tribunal para cada concurso de oposición será publicada en el portal digital del Poder Judicial del Estado, con dirección [www.htsjpuebla.gob.mx](http://www.htsjpuebla.gob.mx)

#### **Artículo 35**

En la convocatoria se señalará fecha, hora y lugar en que se recibirán las solicitudes de inscripción y la recepción de documentos, así como la verificación del concurso de oposición. Asimismo, deberá contener el tipo de concurso de oposición del que se trata, categoría, número de vacantes, calificación aprobatoria y demás elementos que se estimen necesarios.

#### **Artículo 36**

Se integrará una Comisión Supervisora por los Magistrados Presidentes de Salas del Poder Judicial para vigilar el desarrollo del concurso de oposición, la que tendrá las facultades siguientes:

I.- Regular el procedimiento del concurso de oposición;

II.- Obtener los resultados del concurso de oposición; y

III.- Entregar los resultados al Pleno.

En caso de que alguno de los integrantes de la Comisión Supervisora tenga algún vínculo que pueda afectar su imparcialidad en el resultado del examen de oposición de los participantes, deberá excusarse para intervenir en el mismo.

### **Artículo 37**

La acreditación de los requisitos para participar en el concurso de oposición se llevará a cabo con la exhibición de aquellos documentos que a juicio de la Comisión Supervisora deban ser solicitados.

### **Artículo 38**

Para las evaluaciones que conforman los concursos de oposición se emplearán como instrumentos los siguientes:

I.- Examen escrito de conocimientos teórico-jurídicos;

II.- Examen escrito de conocimientos práctico-jurídicos;

III.- Examen oral teórico-práctico-jurídico; y

IV.- Examen de cualidad vocacional, que realizará el equipo profesional que designe la Comisión Supervisora.

### **Artículo 39**

Los resultados de la evaluación del concurso de oposición de Jueces, se revisarán y analizarán por el Pleno del Tribunal, el cual emitirá los nombramientos y las adscripciones correspondientes.

### **Artículo 40**

Los nombramientos y adscripciones determinados por el Pleno del Tribunal, se darán a conocer a través del portal digital del Poder Judicial del Estado de Puebla, dentro de los cinco días hábiles posteriores a aquél en que se hayan emitido los nombramientos otorgados.

## **TRANSITORIOS**

(Del ACUERDO del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que expide el REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CARRERA JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, publicado en el periódico oficial el día miércoles 18 de febrero de 2009, número 7, Segunda sección, Tomo CDVI).

**PRIMERO.**- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.**- Se derogan y, en su caso, se abrogan las disposiciones reglamentarias promulgadas con anterioridad que se opongan a las del presente Reglamento.

Al pie un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.- Secretaría.

Las presentes fotocopias concuerdan fielmente con su original, relativo al Reglamento del Sistema de Carrera Judicial del Estado de Puebla, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria de fecha once de diciembre de dos mil ocho; a que me remito y que previo cotejo se expide en doce fojas útiles, para los efectos legales a que haya lugar, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los cinco días del mes de febrero de dos mil nueve. Doy Fe.- El Secretario del Tribunal,- **LICENCIADO MARTÍN MACÍAS PÉREZ**, - Rúbrica.